



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 002 FECHA: 05-09-2023

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
201800723	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLES DE CAJICA P.H	ANA ELVIA CASTILLO CASTILLO	4/09/2023	1	REQUIERE 317
201800753	CIVIL - MONITORIO.	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH	CONDominio CAMPESTRE ALAMEDA RESERVADO	4/09/2023	1	TERMINA 317 C.G.P. NUM. 2
201800765	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL HUERTAS DE	MARIO ANDRES VELOZA ESTUPIÑAN	4/09/2023	1	REQUIERE 317
201900011	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL HUERTAS DE	CLAUDIA MARINA VELOZA RAMIREZ	4/09/2023	1	REQUIERE 317
201900063	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA CANDELARIA II P.H	SANDRA PATRICIA NIÑO	4/09/2023	1	REQUIERE 317
201900117	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	LUIS ALFREDO CONDE CABEZAS	SANDRA ISABEL VERGARA VERGARA	4/09/2023	1	TERMINA 317 C.G.P. NUM. 2
201900143	CIVIL - PERTENENCIA	JOAQUIN GONZALEZ PINEDA	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.	4/09/2023	1	AUTO REQUIERE ART 317
201900189	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	LUIS GABRIEL LAVERDE RUSINQUE	OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ.	4/09/2023	1	AUTO REQUIERE ART 317

201900203	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALY SERMIRA MACHADO MORENO	4/09/2023	1	DESIGNA CURADOR AD LITEM
201900205	CIVIL -PRUEBA ANTICIPADA	JOSE ERIBERTO MARTINEZ CAJAMARCA	ANA CECILIA ROJAS DE TORRES	4/09/2023	1	SEÑALA FECHA - REQUIERE 317 CGP
201900213	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO PINAR DE CALAHORRA	CESAR AUGUSTO ACOSTA ARANGO	4/09/2023	1 Y 2	ACLARAR PETICION - REQUIERE 317 +OTRO
201900237	CIVIL -SOLICITUD DE ENTREGA Y APREHENSION.	BANCO DE OCCIDENTE	GARAVITO SOSA MARIA SOFIA	4/09/2023	1	AUTO REQUIERE ART 317
201900247	CIVIL - PERTENENCIA	JOSE GUSTAVO GOMEZ ALARCON	SANDRA MILEN AGOMEZ MALDONADO	4/09/2023	1	AUTO TIENE POR NOTIFICADO CURADOR + ART 317
201900251	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	TOMAS HERRERA GUTIERREZ	CARMEN RODRIGUEZ	4/09/2023	1	TERMINA 317 C.G.P. NUM. 2
201900283	CIVIL - SANEAMIENTO DE LA TITULACION	CARMENZA VENEGAS RAMIREZ	PERSONAS INDETERMINADAS	4/09/2023	1	DISPONE SANEAMIENTO ART. 132 CGP
201900291	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES QUECAN CAMACHO	4/09/2023	1	REQUIERE CURADOR AD LITEM
201900303	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONFIRMEZA	MARTHA YOLANDA PEDRAZA RIAÑO	4/09/2023	1	DEMANDADA GUARDO SILENCIO- REQUIERE ART 317
201900325	CIVIL -EJECUTIVO PRENDARIO	FONDO DE EMPELADOS DE EMPRESAS	JESUS ANTONIO RODRIGUEZ CORTES	4/09/2023	1	AUTO REQUIERE ART 317
201900351	CIVIL -VERBALES	MARIA CONCEPCION CANCHON DE GONZALEZ	LUIS HERNANDO GONZALEZ CANCHON	4/09/2023	1	AUTO REQUIERE ART 317
201900355	CIVIL - PERTENENCIA	RAUL ERNESTO JIMENEZA MENDEZ	JULIO CORTEZ GOMEZ	4/09/2023	1	REQUIERE A LA PARTE ALLEGAR DOCUMENTO
201900431	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	WILLIAM ANDRES FERNADEZ DIOSA	GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLA	4/09/2023	1	TERMINA 317 C.G.P. NUM. 2

201900509	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	FABIAN MAURICIO VARGAS BUSTOS.	CARLOS DANIEL BORREGO SANCHEZ.	4/09/2023	1	TERMINA 317 C.G.P. NUM. 2
201900515	CIVIL - PERTENENCIA	SALVADOR TENJICA AREVALO.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FANDIÑO SALVADOR.	4/09/2023	1	ORDENA EMPLAZAMIENTO
201900529	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	NUTRIPUNTO S.A.S	COMERCIALIZADORA PIE DE MARCA S.A.S	4/09/2023	1	REQUIERE CURADOR AD LITEM
201900555	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	ALVARO MOSCOSO	HECTOR FRANCISCO ONTRERAS PRIETO.	4/09/2023	1	AUTO REQUIERE ART 317
201900657	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS HUERTAS DE CAJICA 2B U	RENZO LEONARDO OTALORA BELTRAN	4/09/2023	1	AUTO REQUIERE ART 317
201900683	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAELI RESERVADO CAJICA.	JOSE ALEJANDRO TROMPETERO FORERO.	4/09/2023	1	AUTO REQUIERE ART 317

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 5 SEPTIEMBRE DE 2023

**OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2018-00723-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

No se tiene en cuenta la documental allegada por la representante legal de la copropiedad, toda vez que, la misma no cumple con los fines preceptuados en artículo 76 y ss del C.G del P.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fd17c06fac1af3bf6edad53f80616e980e12180e5c8eadecbdf0e289e24efc9

Documento generado en 04/09/2023 04:11:58 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2018-00753-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, por cuanto el proceso se encuentra inactivo, en tanto no ha sido requerido trámite alguno por un lapso superior a un (1) año, esto es, desde el 08 de abril de 2019, de este simple análisis refleja un absoluto desinterés del extremo activo de la demanda en adelantar las etapas necesarias para su desarrollo, las que dicho sea de paso son de resorte exclusivo del demandante y, por lo mismo, habrá de soportar las consecuencias jurídicas derivadas de su actuar omisivo, pues mediante proveído de fecha 08 de abril de 2019, notificado por estado No. 18 del 09 de abril de 2019, se le indicó para que procediera a cumplir con la carga procesal de procurar trabar la litis; sin que se hubiere logrado el propósito perseguido por el Despacho.

En esa medida, aplicados estos comentarios en el asunto que nos ocupa, podemos concluir, sin mayores esfuerzos, que efectivamente se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para acudir a la terminación del proceso, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por COMPAÑÍA DE VIGILANCIA P.P.H. contra CONDOMINIO CAMPESTRE ALAMEDA RESERVADO P.H., por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Líbrese oficio y por secretaría dese cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del C.G. del P.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante y a su costo.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas de conformidad con lo establecido en el núm. 2º, art. 317 del C. G. del P.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee16e5706fcab84d7bb5b2bc71d4d88074bdd31c8b5746ad48a399130ed784bf**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2018-00765-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia de diez (10) de diciembre de 2021, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2396e604ae9bc575353d047104889ab928a48463ec3d012c634c58e09d6f7101**

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 04/09/2023 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00011-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado y materializar las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e72bbc7f7736f89bed6f2df89fde3cb1c40250dd5542688295184b71c81f380**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00063-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar a la totalidad del extremo demandado y materializar las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 103b238b9a910750d2ac19898a590a0b80f6f7a170976e459f04f5b2440e8341

Documento generado en 04/09/2023 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

RESTITUCIÓN No. 25126-40-89-003-2019-00117-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, por cuanto el proceso se encuentra inactivo, en tanto no ha sido requerido trámite alguno por un lapso superior a un (1) año, esto es, desde el 01 de abril de 2019, de este simple análisis refleja un absoluto desinterés del extremo activo de la demanda en adelantar las etapas necesarias para su desarrollo, las que dicho sea de paso son de resorte exclusivo del demandante y, por lo mismo, habrá de soportar las consecuencias jurídicas derivadas de su actuar omisivo, pues mediante proveído de fecha 01 de abril de 2019, notificado por estado No. 16 del 02 de abril de 2019, se le indicó para que procediera a cumplir con la carga procesal de procurar trabar la litis y prestar caución a efectos de materializar las medidas cautelares peticionadas; sin que se hubiere logrado el propósito perseguido por el Despacho.

En esa medida, aplicados estos comentarios en el asunto que nos ocupa, podemos concluir, sin mayores esfuerzos, que efectivamente se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para acudir a la terminación del proceso, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por LUIS ALFREDO CONDE CABEZAS contra SANDRA ISABEL VERGARA VERGARA y WILLIAM OROZCO CIFUENTES, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Líbrese oficio y por secretaría dese cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del C.G. del P.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante y a su costo.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas de conformidad con lo establecido en el núm. 2º, art. 317 del C. G. del P.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db31040fb7b0c8469ff697485fae9dc65351de35fa2b26c9991028f26a11720**

Documento generado en 04/09/2023 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2019-00143-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, dar cumplimiento al requerimiento efectuado en providencias de fechas **24 de marzo de 2020, 13 de noviembre de 2020 y 04 de agosto de 2021**, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6eabab964b359a5db1984c40d7830142ab8998d6f05e4ec73e69929b3b7836**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00189-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, proceder con las actuaciones tendientes a obtener la notificación del extremo demandado, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56145ec49cadb3a59a5d31429cb92d759b4c9c0cf4dbbdf566b97c08b15abcf5**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00203-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Teniendo en cuenta las documentales obrantes en el expediente y como etapa procesal subsiguiente, vencido el termino de emplazamiento PREVISTO en el artículo 108 del C.G. del P., y como quiera que la parte demandada no compareció, se procede a nombrar como Curador *Ad-Litem*, de la demandada ALI SEMIRA MACHADO MORENO a la abogada NELLY VICTORIA CONTRERAS PRIETO.

Comuníquesele, al correo electrónico indicado en el registro nacional de abogados, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98d535e2c544ef6ad353d23ce75031b88ab09c8b6888b4b3eccf3581c32c5cf**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PRUEBA ANTICIPADA No. 25126-40-89-003-2019-00205-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone por quinta vez citar y hacer comparecer a este Despacho a la señora ANA CECILIA ROJAS DE TORRES, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formule la parte solicitante. Con tal fin se señala la hora de las **09:00 A.M.** del día **19** de **octubre** de 2023. Notifíquese en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 183 del C.G. del P., en armonía con el 291 y 292 del mismo ordenamiento procesal y la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, y, a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente en virtud de lo arriba previsto, esto es, notificar al extremo citado, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido y sin cumplimiento por cuenta de la parte interesada, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9433d976f0f0a09958e1e485f539fa68064e6f9183b82a5bea4270c3f65204f**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00213-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, es decir, proceder con las actuaciones tendientes a obtener la notificación del extremo demandado, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria proceda a organizar las peticiones elevadas y relativas a medidas cautelares, que obran en este cuaderno principal, lo anterior para atender el orden cronológico y respectivo dentro del expediente digital. Sírvase proceder de conformidad.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a43abb38e5100305237fc826dbbd1ea6c3bd79e2d0a7383f7c6ed18bae510b1**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00213-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** al memorialista para que, precise petición de medida cautelar, ya que conforme lo indicado en auto de fecha de 14 de diciembre de 202, se dispuso el límite conforme lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9360072d210a4f10536b53a6bcfc1bc8e133df9f7c04d677153c327efb2f98c**

Documento generado en 04/09/2023 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

GARANTIA MOBILIARIA No. 25126-40-89-003-2019-00237-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, es decir, proceder con las actuaciones tendientes a obtener la notificación del extremo demandado, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ff756d07d694193a0abda8b68ecb99b1e95a978b97d1de515e9cca180c90cc3

Documento generado en 04/09/2023 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2019-00247-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a tener en cuenta que la curadora ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS y de las que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto, se notificó de manera personal del auto que admitió la presente demanda y contestó la misma en tiempo.

El Despacho **requiere** al extremo activo de la litis, a fin de que proceda a indicar los linderos del inmueble objeto de usucapir en la valla correspondiente y de igual manera, precisar que la presente acción cursa en esta sede judicial, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del C. G. del P.

Para tales efectos, debe cumplir lo anterior atendiendo lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c2c544e9ad95ed755512825ad146903db682de0da58af67276b70f7018a3b7**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2019-00251-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, por cuanto el proceso se encuentra inactivo, en tanto no ha sido requerido trámite alguno por un lapso superior a un (1) año, esto es, desde el 21 de febrero de 2020, de este simple análisis refleja un absoluto desinterés del extremo activo de la demanda en adelantar las etapas necesarias para su desarrollo, las que dicho sea de paso son de resorte exclusivo del demandante y, por lo mismo, habrá de soportar las consecuencias jurídicas derivadas de su actuar omisivo, pues mediante proveído de fecha 20 de junio de 2019, notificado por estado del 21 de junio de 2019, se le indicó que procediera a cumplir con la carga procesal de procurar notificar al extremo pasivo; sin que se hubiere logrado el propósito perseguido por el Despacho.

En esa medida, aplicados estos comentarios en el asunto que nos ocupa, podemos concluir, sin mayores esfuerzos, que efectivamente se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para acudir a la terminación del proceso, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por THOMAS HERRERA GUTIERREZ contra CARMEN ROSA RODRÍGUEZ PACHÓN y WILLIAM ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Líbrese oficio y por secretaría dese cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del C.G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante y a su costo.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas de conformidad con lo establecido en el núm. 2º, art. 317 del C. G. del P.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec40b5f3514d9b75bac49cabedc16f170f86a4c814d52d7896ca9d45ed5bd30**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

SANEAMIENTO TITULACION No. 25126-40-89-003-2019-00283-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G. del P., que establece:

“Artículo 132 Control de Legalidad, art. 132 Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión o casación”.

Efectuado una verificación del expediente, avizora el despacho, que en providencia notificada por anotación en estado No. 42 del 20 de agosto de 2019 (Fol-104), no se incorporó fecha del auto, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el despacho dispone dejar sin valor la notificación de dicha providencia en anotación por estado, por tal motivo para efectos de efectuar el saneamiento respectivo dicha providencia quedará con la fecha de este auto y se notificará por estado que corresponde acorde a esta data, dejando incólume lo actuado y los efectos de las actuaciones surtidas.

Por secretaria realícese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que sea publicada dicha información.

En virtud a la valla publicada, se dispone que la parte demandante se adecue la misma, precisando que actualmente es esta sede judicial la que conoce de este asunto, lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 132 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c0380e2b4bd3aadcf0c0aa84ec0b0bd6aad3cd0dfbec607255fa3da58fe701**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00291-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, obsérvese que la curadora ad-litem del demandado se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma en tiempo, sin oponerse a las pretensiones en ellas planteadas y tampoco propuso medio exceptivo, actuación que efectivamente se consumó antes de su manifestación de renuncia, por lo tanto se tiene en cuenta esa actuación para los efectos y fines pertinentes.

Previamente a decidir sobre la renuncia de la curadora Ad - Litem, se **requiere** a la misma, para que en el término de cinco (5) días aporte constancias respecto a las curadurías que indica en su escrito y conforme a los procesos allí descritos, adicionalmente para que allegase a este despacho copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión de ser el caso, en atención con lo manifestado. Por secretaria, líbrese la comunicación respectiva.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb221359c82f2153250eff97bad17198743a4c04ac1c38c8ed97cd10809c570**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00303-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, obsérvese que la demandada MARTHA YOLANDA PEDRAZA RIAÑO, dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

No obstante, a efectos, de evitar parálisis innecesarias, se **requiere por segunda vez** a la parte demandante para que informe las resultados del acuerdo conciliatorio extraprocesal, allegado entre las partes, lo anterior, en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, so pena de dar aplicación a la sanción procedimental establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **2de82e89787ae843bac6eacc4b1d98cc6bef0c7182ff0b0e7f5a367ca1810c81**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00325-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, es decir, proceder con las actuaciones tendientes a obtener la notificación del extremo demandado, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23e6ad0593b2a79d68c687954abc010b785fdc4d6b4a3515281d9d817818dc0**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL SIMULACION No. 25126-40-89-003-2019-00351-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar a la totalidad extremo demandado (Litisconsorcio necesario) como se le indicó en providencia de tres (3) de julio de 2019, adicional que preste caución conforme lo previsto dicho auto con objeto de dar aplicación a lo previsto en el artículo 590 del C.G. del P., so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50911161fa0eb19f31b4fa3d6aeaabe114ad29f54a79383a47a9fff402420176**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:22 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2019-00355-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que allegue en documento legible el emplazamiento realizado en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, toda vez que el aportado no guarda las características de PDF, a fin de poder ser visualizado.

De igual forma se **requiere** a la parte actora, para que aporte registro civil de defunción del señor JULIO CORTÉS GÓMEZ, toda vez que el allegado no cumple, con lo ordenado en auto de fecha 13 de octubre de 2022, como que precise lo correspondiente con apertura de juicio de sucesión respecto de este causante.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8cedcad8b5221a34089160ee47df8479ac994550ad7dd132c2babbd93fb81d**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00431-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, por cuanto el proceso se encuentra inactivo, en tanto no ha sido requerido trámite alguno por un lapso superior a un (1) año, esto es, desde el 19 de febrero de 2020, de este simple análisis refleja un absoluto desinterés del extremo activo de la demanda en adelantar las etapas necesarias para su desarrollo, las que dicho sea de paso son de resorte exclusivo del demandante y, por lo mismo, habrá de soportar las consecuencias jurídicas derivadas de su actuar omisivo, pues mediante proveído de fecha 23 de agosto de 2019, notificado por estado No. 43 del 26 de agosto de 2019, se le indicó para que procediera a cumplir con la carga procesal de procurar trabar la litis; sin que se hubiere logrado el propósito perseguido por el Despacho.

En esa medida, aplicados estos comentarios en el asunto que nos ocupa, podemos concluir, sin mayores esfuerzos, que efectivamente se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para acudir a la terminación del proceso, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por WILLIAM ANDRÉS FERNÁNDEZ DIOSA y SANDRA MILENA FERNÁNDEZ DIOSA contra GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLA S.A.S., por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Líbrese oficio y por secretaría dese cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del C.G. del P.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante y a su costo.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas de conformidad con lo establecido en el núm. 2º, art. 317 del C. G. del P.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709d702f22edeac4f8fd87167a0dcd667dc1076163e7208f1246bb1e1884aa7b**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00509-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, por cuanto el proceso se encuentra inactivo, en tanto no ha sido requerido trámite alguno por un lapso superior a un (1) año, esto es, desde el 05 de abril de 2021, de este simple análisis refleja un absoluto desinterés del extremo activo de la demanda en adelantar las etapas necesarias para su desarrollo, las que dicho sea de paso son de resorte exclusivo del demandante y, por lo mismo, habrá de soportar las consecuencias jurídicas derivadas de su actuar omisivo, pues mediante proveído de fecha 27 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 48 del 30 de septiembre de 2019, se le indicó para que procediera a cumplir con la carga procesal de procurar trabar la litis; sin que se hubiere logrado el propósito perseguido por el Despacho.

En esa medida, aplicados estos comentarios en el asunto que nos ocupa, podemos concluir, sin mayores esfuerzos, que efectivamente se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para acudir a la terminación del proceso, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por MAURICIO VARGAS BUSTOS contra CARLOS DANIEL BORREGO SÁNCHEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Líbrese oficio y por secretaría dese cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del C.G. del P.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante y a su costo.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas de conformidad con lo establecido en el núm. 2º, art. 317 del C. G. del P.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915f4841fcf0945b0504b9ca1208b1ee99e6febfc6f5e22013adf1e670a5d5c**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2019-00515-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de abril de 2022, realícese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que sea publicada dicha información.

En virtud, a la valla publicada se dispone que la parte demandante se adecue la misma, precisando que actualmente es esta sede judicial la que conoce del presente asunto, lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 132 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a66db2299c86f0652aa1aac1db9b1fea32674b3478d26e4ec792f6c3bd7289**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00529-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, obsérvese que la curadora ad-litem del demandado se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma en tiempo, sin oponerse a las pretensiones en ellas planteadas y tampoco propuso medio exceptivo, actuación que efectivamente se consumó antes de su manifestación de renuncia, por lo tanto se tiene en cuenta esa actuación para los efectos y fines pertinentes.

Previamente a decidir sobre la renuncia de la curadora Ad - Litem, se **requiere** a la misma, para que en el término de diez (10) días aporte constancias respecto a las curadurías que indica en su escrito y conforme a los procesos allí descritos, adicionalmente para que allegue a este despacho copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión de ser el caso, en atención con lo manifestado. Por secretaria, líbrese la comunicación respectiva.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3c8030a3db1528829d4472d6f3e0a2371fbf2207c9ce9557c7d76b1cfab64d**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00555-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia del veinte (20) de noviembre de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c8c2bdf64a61576adaf86fa2c04be5c3233fe68edf0062b64864999779bdb0**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00657-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, es decir, proceder con las actuaciones tendientes a obtener la notificación del extremo demandado, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40821c421304c3f764871744208664e583b02f7bf849f01b657dff8dbe8c964**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00683-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, es decir, proceder con las actuaciones tendientes a obtener la notificación del extremo demandado, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f730b9d3130535bd5cdd0ce58fd7bc2ffb3e6ffb8e79ef22703654fbc67c542**

Documento generado en 04/09/2023 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 de 05 de septiembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.